

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Modificaciones Proyecto Ampliación Piscicultura Coipue, comuna de Freire.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 271 /2017

Temuco, 19 OCT. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la actual Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1.600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
- 2.- La letra g) del Artículo N° 2 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, que define como *"modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*, donde, acto seguido, señala los requisitos por los cuales un proyecto sufre cambios de consideración.
- 3.- La Resolución Exenta N° 129/2002 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de La Araucanía, que aprueba la DIA "Piscicultura Coipue".
- 4.- La Resolución Exenta N° 120/2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de La Araucanía, que aprueba la DIA "Ampliación Piscicultura Coipue.
- 5.- La Resolución Exenta N° 42/2010 de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de La Araucanía, que aprueba la DIA "Implementación de Sistema de Ensilaje de Mortalidad, Piscicultura Coipue, Cultivos Marinos Chiloé S.A.".
- 6.- La Resolución Exenta N° 35/2013 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, que se pronuncia sobre el reemplazo de estanques de cultivo, ajustes de cota recambio e implementación de tubería soterrados y revestimiento de canales de hormigón del "Proyecto Piscicultura Coipue"
- 7.- La Resolución Exenta N° 324/2014 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, que se pronuncia sobre la eliminación y reubicación dentro del mismo predio del sector productivo N° 2, incorporación de un deshojador, seis filtros rotatorios y 312 lámparas UV en el afluente, ajustes de filtros rotatorios en efluente y unificación de descarga del "Proyecto Piscicultura Coipue".
- 8.- La Resolución Exenta N° 141/2015 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de La Araucanía, que se pronuncia sobre la relocalización del área de ensilaje y reparación de geomembrana de decantador del "Proyecto Piscicultura Coipue"
- 9.- La Carta de fecha 31 de julio de 2017, del titular Cultivos Marinos Chiloé S.A., donde solicita pronunciamiento respecto de incorporación de 13 comphatch para incubación de proyecto Piscicultura Coipue presentada por el Sr. Ricardo Calvetti Zuñiga en representación de Cermap Chile S.A.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 120/2009 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación Piscicultura Coipue", proyecto que consiste en la operación de una piscicultura con una producción máxima anual de 978,5 toneladas utilizando para ello un caudal máximo de agua 3.000 l/s obtenidos del río Toltén. Así, durante la evaluación ambiental, se aprobó el Sector N° 1 y N° 2 como áreas productivas, donde cada uno contaba con su propio sistema de tratamiento de RILes, mediante sedimentadores, y descargas independientes del efluente en el río Toltén, y cuyos lodos serán tratados en un sistema de digestión anaeróbica.

2.- Que, mediante Res. SEA N° 35/2013 se realizan los siguientes ajustes al proyecto:

a. Ajustes de tasa de recambio y unidades de cultivos:

Proyecto Original	Modificación
18 estanques Ø 7,6 m	22 estanques Ø 8 m
6 estanques Ø 8 m	44 estanques Ø 10 m
17 estanques Ø 8,2 m	38 estanques Ø 6 m
36 estanques Ø 8,3 m	
8 estanques Ø 8,3 m	
4 estanques Ø 8 m	
6 estanques Ø 13 m	

3.- Que, mediante Res. SEA N° 324/2014 se realizan los siguientes ajustes:

- Eliminación del Sector 2 como área productiva, realizando reubicación de estanques al Sector 1 y cambios volumétricos de tal forma de contar, en definitiva, con la siguiente infraestructura:

Cantidad Estanques/Tipo	Volumen útil (m3)	Volumen Total (m3)
40 circulares	30	34,6
22 circulares	70	16 TK de 97 6 TK de 95
44 circulares	130	149
11 comphatch	5,72	6,26

- En la zona del afluente, se adiciona un deshojador, seis filtros rotatorios (capacidad de filtrado de 500 l/s cada uno y micraje de 75 µm), 312 lámparas UV. Todo ello con la finalidad de mejorar la calidad del agua que ingresa al sistema productivo.

- Respecto del sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos, se elimina el decantador del Sector 2 e implementa en el Sector 1 ocho filtros rotatorios ubicados en paralelo (capacidad de filtración de 500 l/s cada uno y micraje de malla de 75 µm), donde 6 de ellos se mantendrán operativos y 2 se utilizarán en caso de contingencia.

Así mismo, los filtros rotatorios instalados en la línea de tratamiento de residuos líquidos estarán en serie con el sedimentador del Sector 1 por lo que, una vez que los RILes han sido filtrados, ingresará al sedimentador (1,3 m de profundidad x 95,1 m de largo x 31,7 m de ancho). En el caso fortuito de existir una falla general del sistema de tratamiento de RILes, se utilizará esta unidad de decantación para su tratamiento.

El efluente tratado será descargado en el río Toltén, el que corresponde al punto donde evacúan los residuos líquidos generados en el Sector N° 1 (coordenadas UTM son: 5.672.224,5 N y 718.082,2 E Datum WGS 84), punto en el cual se descargará la totalidad del efluente con un caudal máximo de 3.000 l/s.

Respecto de los lodos generados en el sistema de tratamiento de Riles serán conducidos, mediante tubería hermética de PVC de 110 mm de diámetro, a un estanque de acumulación de hormigón grado H-25 para ser extraídos, transportados y eliminados por medio de empresas autorizadas. El sitio de acopio de lodos tiene 6,4 m de ancho x 9,8 m de largo x una profundidad variable entre 1,72 m y 2,85 m con seis ductos de ventilación de 3 m de largo y 6 cámaras de inspección con tapa plancha diamantada para el retiro de lodos. Respecto del líquido sobrenadante generado por la decantación de los lodos, será descargado en un punto previo a su ingreso a la batería de filtros rotatorios del sistema de tratamiento de Riles mediante una tubería de PVC de 110 mm de diámetro.

4.- Que, mediante Res. SEA N° 141/2015 se realizan los siguientes ajustes:

4.1.- Relocalizar el sistema de ensilaje, ya que este se encuentra habilitado en el área sucia al costado de la cámara de lodos bajo las siguientes características:

- Loza 6,5 m x 9 m techada.
- Estanque de almacenamiento o silo construido 15 m³ (silo original 5 m³).
- Pretel construido 6 m x 3,55 m x 0,85 m (pretel original 5 m x 5 m x 0,6 m).
- Bomba autocebante.
- Triturador de 700 l.
- Pretel de ácido fórmico.
- Sistema de toma de muestras.
- Sistema estanco, ya que no mantiene líneas de residuos líquidos hacia el sistema de tratamiento de riles existentes.

4.2.- Habilitar una línea de aliviadero ente la batería de filtros rotatorios del sistema de tratamiento de Riles y el decantador, toda vez que es necesario realizar el retiro de lodos y con ello faenas de reparación y sellado en la geomembrana presente en el decantador.

5.- Que, mediante su última presentación se establece la necesidad de agregar 13 comphatch (1,75m x 1,6m x 0,8m) asociados al área de incubación, con el fin de mejorar las densidades de cultivo y optimizan los espacios haciendo un uso más adecuado de las instalaciones y limpieza de ovas.

6.- Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional establece que los ajustes presentados no son de carácter significativos toda vez que no existe un aumento de producción respecto de lo aprobado ambientalmente, sino una optimización en el área de cultivo asociado a ovas lo que implica 5,72 m³ de volumen útil y que tendría efecto sobre las densidades de cultivo y en ningún caso en la generación de nuevos residuos sólidos o líquidos asociados al proyecto ya aprobado.

RESUELVE:

1º.- **DECLARAR**, que, respecto de los ajustes presentados asociados en la presente resolución, no son de carácter significativas y por tanto **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental ya que no constituyen alguna de las causales establecidas en el Art. 2 del RSEIA.** Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos correspondientes, previa a la fase de construcción.

2º.- Que, cumpla con señalarle que el presente documento no es una autorización, sino un pronunciamiento que se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la RCA relacionada con el proyecto, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tal sólo determina que los cambios a que se refiere la consulta no

deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental por no ser de consideración.

4º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



RICARDO MORENO FETIS
DIRECTOR REGIONAL (S)
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/GMM/DUS/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Expediente Proyecto que indica
- Archivo SEA